PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SDHT-MC-009-2020

OBJETO: "*Contratar los servicios para realizar actividades de capacitación y formación de acuerdo con el plan institucional de capacitación PIC de 2020, con el fin de fortalecer los conocimientos, habilidades y competencias de los servidores públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat del Hábitat."*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL DOCUEMNTO DE CONDICIONES

La Secretaría Distrital del Hábitat, por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones formuladas al documento de condiciones del Proceso de Mínima Cuantía SDHT-MC-009-2020.

Para el efecto, se indicarán en primer lugar las inquietudes que se formularon y luego la respuesta que sobre las mismas otorga la entidad.

1. OBSERVACIÓN PRESENTADAS POR SERVIDESARROLLO

"1. ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA 3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO

La entidad dentro del estudio previo establece que el proceso se limita a Universidades.

(...) la Secretaría Distrital del Hábitat, considera necesario adelantar las capacitaciones de funcionarios con una Universidad, que cuente con amplia experiencia en temas de función pública y que a lo largo de su trayectoria haya prestado sus servicios de formación a entidades del sector público, con el fin de capacitar a los funcionarios.

Mientras que en documento Invitación establece:

Capítulo 2. INFORMACIÓN GENERAL
2.5 PARTICIPANTES.

En el presente proceso de selección podrán participar personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales (...)

La entidad identifica y refiere la siguiente clasificación de bienes y servicios UNSPSC:

86101705 servicios de capacitación vocacional no - científica / Capacitación administrativa
86101610 servicios de capacitación vocacional científica / Servicios de formación profesional en ingeniería
861320010 servicios de educación y capacitación en administración / Servicio de Entrenamiento (coaching) ejecutivo
86141700 tecnología educacional / Tecnología educacional.

La entidad NO exige el certificado registro único de proponente, y dentro del clasificador de bienes y servicios UNSPSC, se identifica que los códigos referenciados no establecen características obligatoriamente solo para participación de Universidades, por lo tanto, personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, pueden ser posibles proponentes.

Adicional a ello, en los estudios previos que la entidad realiza relaciona la información de las contrataciones realizadas por otras entidades del estatales, para adquirir los servicios de Capacitación y formación para servidores públicos, en el cual se visualiza la participación de empresas privadas para la ejecución de las actividades del objeto contractual:

Entidad Contratante:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**
Modalidad de selección y No. del proceso:	Selección Abreviada de Menor Cuantía - SSPD SA 009 2020
Objeto del contrato:	Realizar los eventos virtuales de formación y capacitación del Plan Institucional de Capacitación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la vigencia 2020
Nombre o Razón Social del Contratista:	Asociación Internacional De Consultoría
Valor del contrato:	$ 64.470.000
Plazo de ejecución:	3 meses
Fuente:	SECOP II

Entidad Contratante:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**
Modalidad de selección y No. del proceso:	Selección Abreviada de Menor Cuantía - PSAMC-IPES No.05 DE 2019
Objeto del contrato:	Prestación de servicios para la ejecución de actividades contempladas en el Plan Institucional de Capacitación 2019 del Instituto Para la Economía Social – IPES
Nombre o Razón Social del Contratista:	KAPITAL GROUP SAS
Valor del contrato:	$ 96.495.216
Plazo de ejecución:	8 meses
Fuente:	SECOP II

Así mismo, la Ley 80 de 1993, en la cual se establece que en los procesos se debe garantizar la pluralidad de oferentes, pues con este principio se adjudica el contrato siguiendo los protocolos de la selección objetiva; de igual forma, la Ley 1150 de 2007 indica que el proceso de selección se debe regir por la SELECCIÓN OBJETIVA. Invocándose el derecho constitucional de Igualdad, garantizando la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual. Así mismo, cobran vital importancia la aplicación de los principios de Concurrencia y Transparencia, los cuales definen lineamientos claros a la hora de convocar a los sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, sin imponer cláusulas restrictivas, sino proporcionadas y razonables, lo que permite la exigencia en calidad de las prestaciones técnicas requeridas y el acceso a la libre competencia del mercado y sus consecuentes ventajas económicas para la Entidad Estatal.

La importancia de contar con una pluralidad de oferentes en el proceso de selección, es que todas las empresas interesadas en ofertar sus servicios a la Administración, pueden concursar en igualdad de condiciones, logrando una competencia equilibrada, justa y transparente para ellas.

El FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771- 01(12037) refiere: LA LIBRE CONCURRENCIA, LA IGUALDAD DE LOS OFERENTES Y LA SUJECIÓN ESTRICTA AL PLIEGO DE CONDICIONES.

(…) La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes" (…)

DERECHO DE IGUALDAD DE LOS OFERENTES O PROPONENTES - Definición

"Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, (…)

Adicional a ello, la entidad no exige demostrar indicadores de capacidad financiera y organizacional, yendo en contra a los estudios previos realizados por la entidad, de acuerdo a los procesos referenciados anteriormente y establecidos en la vigencia fiscal actual (2020):

1. Selección Abreviada de Menor Cuantía - SSPD SA 009 2020 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS $ 64.470.000

14. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

14.1.Indicadores Financieros

Los índices financieros, los cuales serán evaluados de acuerdo con el decreto 1082 de mayo 25 de 2015, son:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
Liquidez: Activo Corriente sobre Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1
Nivel de Endeudamiento: Pasivo total sobre Activo Total	Menor o igual a 65%
Razón de Cobertura de Intereses Utilidad Operacional sobre Gastos de Interés.	Mayor o igual 0, o indeterminado
Rentabilidad sobre Patrimonio Utilidad Operacional sobre Patrimonio	Mayor a 0,01
Rentabilidad sobre Activos Utilidad Operacional sobre Activo Total	Mayor a 0,01

Solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Condescender la pluralidad de oferentes, y permitir la participación de empresas que garanticen cumplir los requisitos establecidos.

2. Exigir como requisito habilitante, indicadores financieros y organizacionales de acuerdo al estudio previo realizado."

RESPUESTA

Con relación a la primera observación se acepta parcialmente la misma. Se realizará el ajuste al Anexo de la Invitación y a los estudios previos, en el sentido de indicar que las capacitaciones (seminarios) se podrán realizar con **instituciones de educación superior, establecidas en el artículo 16 de la Ley 30 de 1992** y en cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 3.1. Programas de Formación del Decreto 4904 de 2009. La modificación se realizará mediante la Adenda No. 1.

Frente a la segunda observación, la Entidad se permite aclarar que los requisitos financieros habilitantes, no constituyen un factor de exigencia en los procesos de mínima cuantía, razón por la cual dentro del presente proceso no se consideró necesario su inclusión, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, aunado a que una de las principales circunstancias en las que este requisito se establece en los procesos de esta modalidad, es cuando se generan pagos antes del recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios, situación que no se presenta en la forma de pago establecida en el proceso adelantado por la Secretaria Distrital del Hábitat.

Por lo anterior, no se acepta la segunda observación.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CENTRO DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL SAS

OBSERVACIÓN No. 1

"Solicitamos a la entidad aclarar si al cierre de la oferta se requiere aportar las hojas de vida de los docentes?".

RESPUESTA

De conformidad con lo señalado en la obligación especifica No. 7 del estudio previo "*El contratista deberá entregar al supervisor del contrato durante los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio la hoja de vida de cada uno de los docentes que dictaran los seminarios junto con los soportes de formación académica y de experiencia requerida*. En este sentido, los proponentes no deben aportar las hojas de vida con sus proponentes.

OBSERVACIÓN No. 2

"Para participar al proceso se requiere ser institución educativa?. De ser así solicitamos a la entidad omitir el requisito y permitir la participación de compañías con amplia experiencia en planes institucionales de capacitación".

RESPUESTA

De conformidad con la respuesta dada a la observación presentada por Servidesarrollo, en el presente proceso únicamente podrán participar las instituciones de educación superior establecidas en el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, que cumplan con los requisitos de experiencia solicitados por la Entidad.

OBSERVACIÓN No. 3

"Los cursos serán virtuales?:la entidad cuenta con alguna plataforma para ello o el contratista puede disponer de las herramientas tecnológicas para llevar acabo los cursos".

RESPUESTA

Se aclara que la Entidad no cuenta con ninguna plataforma tecnológica para llevar a cabo las actividades propias del contrato a suscribir, razón por la cual el contratista deberá disponer de la herramienta tecnológica que considere adecuada para adelantar de manera satisfactoria la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta la situación actual generada por el Covid 19, los seminarios inicialmente serán virtuales, sin embargo, superada la contingencia las capacitaciones podrán realizarse en el auditorio de la entidad o en las áreas que disponga el contratista, cuando a ello hubiere lugar, cumpliendo lo dispuesto en las Circular 22 de 2020 en la cual se informan los Lineamientos frente a las medidas establecidas mediante el Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALGOAP INC S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

1. *"PRINCIPIO DE LEGALIDAD – EMPRESAS DE CONSTITUIDAS CON MENOS DE 3 AÑOS.*

En este sentido es pertinente traer a colación que el estatuto general de contratación pública, regula la acreditación de la experiencia para empresas con menos de 3 años de constitución, en la cual se establece la posibilidad de acreditar la experiencia de los socios, a la letra la reza:

Decreto 1082 de 2015
EXPERIENCIA DE LOS SOCIOS DENTRO DE COMPAÑIAS CON MENOS DE 3 AÑOS DE CONSTITUCIÓN.

Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización. "…2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasi¬ficador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes…"

Con base a lo anterior solicitamos se permita la acreditación de la experiencia de los socios."

RESPUESTA

Se aclara que dentro de las condiciones del proceso no está establecido ningún requisito que impida que los proponentes puedan acreditar esta situación en sus propuestas.

OBSERVACIÓN No. 2

"2. PARAFISCALES
Para los proponentes que no tenemos empleados vinculados, solicitamos respetuosamente se permita acreditar dicha circunstancia en el certificado de parafiscales.

RESPUESTA

Los proponentes que no tengan empleados a su cargo deberán tener en cuenta lo señalado en el literal "g" del numeral 3.10 del documento de "Anexo a la Invitación". Para acreditar esta situación la Entidad no ha dispuesto de un formato especifico, razón por la cual los proponentes podrán presentarlo en el que consideren pertinente.

OBSERVACIÓN No. 3

3. DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN

*El presente proceso de formación, acorde a la normatividad vigente, es considerado por el **DURSE – DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN,** como **EDUCACIÓN INFORMAL**, a la letra la norma reza:*

DECRETO 1075 DE 2015
Artículo 2.6.6.8. Educación informal. *La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.*

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

- ***En este orden de ideas solicitamos respetuosamente excluir el deber de estar constituido como institución de educación superior.***
- ***Debiéndose entender que el presente proceso es un proceso formativo de EDUCACIÓN NO FORMAL, por lo que no se requiere permiso alguno para funcionar como contratista.***

RESPUESTA

De conformidad con la respuesta dada a la observación presentada por Servidesarrollo, en el presente proceso únicamente podrán participar las instituciones de educación superior establecidas en el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, que cumplan con los requisitos de experiencia solicitados por la Entidad.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

OBSERVACIÓN No. 1

"En el documento Anexo Técnico, numeral 4. Alcance y especificaciones técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar, literal a) Docentes, se solicita respetuosamente a la Entidad disminuir la experiencia mínima a tres (3) años

RESPUESTA

No se acepta la observación, el requisito tal como está establecido, permitirá garantizar que los docentes que dicten cada una de las capacitaciones, cuenten con la experiencia necesaria para llevar a buen término la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 2

"En el documento Anexo Técnico, numeral 4. Alcance y especificaciones técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar, literal b) espacio físico y tecnológicos, se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar el aforo máximo en caso de que la contingencia sanitaria sea levantada por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el Decreto 193 de agosto 2020, en el que se estipula una distancia mínima de dos metros. Para la Universidad del Rosario, el aforó está limitado a 15 participantes por salón, lo que implicaría que podríamos ofrecer una modalidad mixta, con este número de participantes presencialmente y el restando a través de conexión remota."

RESPUESTA

Se aclara que en caso de que se levanten las medidas decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital, y se considere pertinente realizar los seminarios de manera presencial, la ejecución de estas actividades podrá llevarse a cabo en el auditorio de la Secretaria Distrital del Hábitat o en las instalaciones del contratista, siempre en observancia de los lineamientos que impartan las autoridades competentes y los lineamientos internos de la Entidad y del contratista. En este sentido, los seminarios podrán adelantarse de manera mixta, si así lo considera adecuado la Secretaria Distrital del Hábitat, siempre y cuando se de cumplimiento total al contrato.

OBSERVACIÓN No. 3

En el documento Anexo Técnico, 5.5. Obligaciones del contratista, obligaciones específicas, se solicita respetuosamente a la Entidad que el material para los funcionarios asistentes a los programas pueda entregarse a través de correo electrónico o en un espacio en drive. Atentamente,

RESPUESTA

Se acepta parcialmente la observación, en el sentido de permitir que el material para los funcionarios asistentes a los programas pueda entregarse a través de un espacio en drive. El ajuste se realizará mediante la Adenda No. 1

(ORIGINAL FIRMADO)
GIOVANNI MENDIETA MONTEALEGRE
Contratista Subdirección Administrativa

(ORIGINAL FIRMADO)
EDWIN YAMID OSORIO SALAS
Contratista Subdirección Administrativa